

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **40553**

Ref. Expediente N° NC2021/0013363

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013363, por FUNDACIÓN VALLE DE LILI, DAVID ALEXANDER LEMOS MARTINEZ, OSCAR EMILIO QUINTERO MUÑOZ, ALEXANDER ENRIQUE AYUS SALGADO, ALICIA MENDEZ JIMENEZ, presentaron la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada: "SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACIÓN INTEGRAL".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 950 el 17 de enero de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 5966 del 29 de abril de 2022, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0008415, el 15 de junio de 2022, respondieron oportunamente al requerimiento formulado atendiendo de esta forma las observaciones realizadas en el examen de fondo y presentaron nuevas reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento,*



Resolución N° 40553

Ref. Expediente N° NC2021/0013363

mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un dispositivo integrado para realizar rutinas de ejercicios para actividad y recuperación física, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US2006258517, en que incluye unas barras paralelas laterales y, adicionalmente dos ganchos que están fijados a la estructura de soporte.

Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que, dichas barras paralelas permiten ampliar la base de sustentación de un paciente, de manera que se pueda apoyar, ponerse de pie e iniciar la marcha. Además, los ganchos fijados a la estructura soporte están concebidos para enganchar o sujetar bandas elásticas, para implementar otras rutinas de ejercicios de actividad y rehabilitación física, tanto para miembros superiores como inferiores, lo anterior permitiendo que el aparato brinde una solución para la rehabilitación integral de los usuarios y/o pacientes en centros médicos o en el hogar.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACIÓN INTEGRAL”

Clasificación IPC: A47C 1/00, A63B 21/00.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0008415 del 15 de junio de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular(es): FUNDACIÓN VALLE DE LILI, DAVID ALEXANDER LEMOS MARTINEZ, OSCAR EMILIO QUINTERO MUÑOZ, ALEXANDER ENRIQUE AYUS SALGADO, ALICIA MENDEZ JIMENEZ.

Dirección(es): AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR CARRERA 98 No. 18 – 49; CALI VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA; CALLE 51 No. 1G-42; CALI VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA; CALLE 45 # 98B-50 TORRE 11 APT 443; CALI 760032 VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA; VÍA CIRCUNVALAR 520 CONJUNTO MILANO CASA 122, JAMUNDI VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA; CARRERA 4C#69C-32; CALI VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA.

Resolución N° 40553

Ref. Expediente N° NC2021/0013363

Inventor(es): David Alexander LEMOS MARTINEZ, Oscar Emilio QUINTERO MUÑOZ, Alexander Enrique AYUS SALGADO, Alicia MENDEZ JIMENEZ.

Vigente desde: 5 de octubre de 2021

Hasta: 5 de octubre de 2031.

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a FUNDACIÓN VALLE DE LILI, DAVID ALEXANDER LEMOS MARTINEZ, OSCAR EMILIO QUINTERO MUÑOZ, ALEXANDER ENRIQUE AYUS SALGADO, ALICIA MENDEZ JIMENEZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de junio de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un aparato para actividad y rehabilitación física **caracterizado porque** comprende una forma de silla (10) que incluye barras paralelas (140), donde la forma de silla (10) está acoplada a una estructura de soporte (20) que tiene un mecanismo de poleas (30) que levanta un peso y además tiene un módulo intercambiable (40) acoplado en la parte baja de la estructura de soporte (20); donde el aparato incluye ganchos (440) que están fijados a la estructura de soporte (20).
2. El aparato de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado porque** la forma de silla (10) tiene un espaldar (110) adyacente a un asiento (120) y brazos de soporte (130) a ambos lados de la forma de silla (10).
3. El aparato de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado porque** el mecanismo de poleas (30) comprende una primera distribución de poleas (31) y una segunda distribución de poleas (32) que tienen como parte de unión común un mecanismo de polea doble flotante (33).
4. El aparato de acuerdo con la reivindicación 3 **caracterizado porque** la primera distribución de poleas (31) comprende una correa (311) entre el lugar de aplicación de la fuerza en el mango de agarre (312) hasta los pesos (341) y la correa (311) atraviesa el mecanismo de polea doble flotante (33).
5. El aparato de acuerdo con la reivindicación 3 **caracterizado porque** la segunda distribución de poleas (32) comprende una correa (321) entre el lugar de aplicación de la fuerza del módulo intercambiable (40) hasta el punto de apoyo (322) donde la fuerza se desvía a través del mecanismo de polea doble flotante (33) hacia los pesos (341) con la mitad de la fuerza aplicada en el módulo intercambiable (40).
6. El aparato de acuerdo con la reivindicación 3 **caracterizado porque** la polea doble flotante (33) tiene un eslabón conector (330) que permite el ensamble de las poleas (331) de la primera distribución de poleas (31) y la polea (332) de la segunda distribución de poleas (32).
7. El aparato de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado porque** el módulo intercambiable (40) incluye una base intercambiable (430) acoplada a un cicloergómetro (410).
8. El aparato de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado porque** el módulo intercambiable (40) incluye una base intercambiable (430) acoplada a una unidad modular de resistencia para cuádriceps (420).
9. El aparato de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado porque** las barras paralelas (140) son plegables.



Resolución N° 40553

Ref. Expediente N° NC2021/0013363

10. El aparato de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado porque** la estructura de soporte (20) comprende una base inferior (210) acoplada a un armazón central (220) unidos en la zona (213) en la parte inferior y un soporte superior (230) unido en la zona (233); donde el soporte superior (230) tiene una porción superior frontal (232) y una porción superior trasera (231); donde entre la porción superior trasera (231) y la porción inferior trasera (211) se acoplan las guías (340).

